

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FOVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA INGENIERA ANA REGINA QUINTANA SORDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y NO DISCRECIONALES Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR LAS LICENCIADAS MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA Y CLEMENTINA RAMÍREZ DE ARELLANO MORENO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I.- "FOVI" declara, por conducto de su apoderada legal, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que con fecha 10 de Abril de 1963, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, Sociedad Anónima (ahora Banco de México), celebraron contrato de fideicomiso para constituir un fondo de apoyo financiero denominado "Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda" hoy Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda;
- b) El contrato de fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente, fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fecha 10 de junio de 1963, 6 de Mayo de 1964, 20 de Junio de 1972, 24 de Enero de 1977, 20 de Febrero de 1980, 13 de Junio de 1984, 21 de Mayo de 1985, 27 de Abril de 1993, 26 de Febrero de 2002 y 6 de Septiembre de 2011;
- c) De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil uno, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI);
- d) Tiene interés en contratar los **"Servicios de cálculo, determinación y proveeduría de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros, derivados o índices, los cuales contemplan los servicios de: (i) Vector de Precios Tradicional; (ii) Curvas domésticas, extranjeras y especiales; y (iii) Calculadoras Financieras gubernamental, corporativo y eurobonos**, en los términos, características y condiciones que se señalan en el Anexo "A" de este contrato;

- e) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,275 de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la notaría pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- f) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-4930, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal 2018;
- g) Este contrato se adjudicó a **VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.**, debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Conoce la Política de privacidad y manejo de datos personales de "LA EMPRESA", que se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx; y
- i) Está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a "LA EMPRESA", el cual se encuentra en la dirección electrónica www.bmv.com.mx.

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de sus apoderadas legales bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 108,396, de fecha 8 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), de la que es titular el Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con el folio mercantil número 264,539, del 17 de agosto de 2000;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios de cálculo, determinación y proveeduría de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros, derivados e índices, los cuales contemplan los servicios de: (i) Vector de Precios Tradicional, (ii) Curvas domésticas, extranjeras y especiales; y (iii) Calculadoras Financieras gubernamental, corporativo y eurobonos, dichos servicios son del interés del "FOVI";
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por las licenciadas María Catalina Inés Clavé Almeida y Clementina Ramírez de Arellano Moreno, quienes acreditan su personalidad mediante copia de las escrituras públicas números 35,039 y 38,759 de fechas 29 de octubre del 2012 y 25 de agosto

de 2015, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyos primeros testimonios quedaron debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), el 15 de noviembre del 2012 y el 18 de septiembre de 2015, respectivamente, en el folio mercantil número 264539; y que cuentan con las facultades suficientes para obligarla, las cuales no les han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

- d) Mediante oficio número DGSM 178/00 Folio 5178, de fecha 31 de julio del 2000, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la autorización conducente para prestar, habitual y profesionalmente, servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para valuación de valores, documentos e instrumentos financieros; la cual no ha sido limitada, modificada ni revocada en forma alguna;
- e) Ha ofrecido a "FOVI", prestarle los servicios a que se refiere el inciso d) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- f) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, para prestar el servicio, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- g) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos;
- i) Su domicilio social es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, Número. 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México, y
- j) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número VOR-000810-G91.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA EMPRESA", se obliga ante el "FOVI", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso d) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones, plazos y características que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga, además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del **uno de enero de dos mil dieciocho**, conforme con los términos, condiciones, plazos y características establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente el **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para el "FOVI", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan al "FOVI" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje, sin costo adicional para el "FOVI";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Garantizar la buena calidad de "LOS SERVICIOS" contratados, por un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la respectiva fecha de aceptación por parte de "FOVI". Esta garantía es sin perjuicio a la expuesta en la cláusula Tercera;
- f) Prestar "LOS SERVICIOS" vía remota o en su caso auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "FOVI" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- g) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "FOVI" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;

- h) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "FOVI" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- i) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "FOVI" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;
- j) Atender puntualmente conforme lo establecido en el segundo y tercer párrafo de la cláusula Cuarta de este Contrato, a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba del "FOVI" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "FOVI", de acuerdo con la forma y periodicidad señalada en el Anexo "A" del presente instrumento un reporte de "LOS SERVICIOS".
- k) Poner en conocimiento a "FOVI", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses del propio "FOVI", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- l) Conservar por 5 (cinco) años la información de "LOS SERVICIOS", conforme lo establecido en el artículo 330 de la Ley de Mercado de Valores;
- m) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar al propio "FOVI" o a terceros;
- n) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en los plazos previstos en el inciso a) de la cláusula Segunda o en los anexos de este contrato, cubrirá al "FOVI", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA EMPRESA" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS", a satisfacción del "FOVI", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "FOVI" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "FOVI", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a "FOVI" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "FOVI" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "FOVI" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

- o) Entregar a "FOVI" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;
- p) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "FOVI";
- q) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdfovi@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: aquintana@shf.gob.mx, pyanez@shf.gob.mx y gvega@shf.gob.mx;
- r) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- s) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente Contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- t) En caso, de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "FOVI" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el *"DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los*

particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y

u) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato, y en especial con las contenidas en esta Cláusula, "FOVI" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "FOVI" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "FOVI" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "FOVI" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. "FOVI" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "FOVI" la cantidad de **\$129,792.00 M.N. (CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este instrumento y sus anexos.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", por 12 mensualidades vencidas de **\$10,816.00 M.N. (DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la conclusión de cada mensualidad, previa entrega de las facturas respectivas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscritas por "LA EMPRESA", en las que aparezca el visto bueno de "FOVI" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato, y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, "FOVI" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS" correspondientes, determinará si "LA EMPRESA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto "FOVI" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "FOVI" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de

"FOVI", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a "FOVI" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "FOVI" haya cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a que "FOVI" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación y una vez que haya vencido la garantía a que hace referencia el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "FOVI".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de los servicios que se puedan establecer en el Anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "FOVI", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie a los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a "FOVI" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "FOVI" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

Las partes convienen en que, dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en ésta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "FOVI" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrá el texto del modelo establecido en el Anexo "C" de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. "FOVI" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "FOVI" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata, previa notificación por escrito enviada a "LA EMPRESA", con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la inspección.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las impugnaciones que le hiciera "FOVI" respecto del servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL, en el caso de que "LA EMPRESA" adujera razones por las cuales no procedan dichas impugnaciones deberá notificarlas a "FOVI". Lo anterior, siempre observando lo establecido en el Anexo "A" apartado características y condiciones aplicables únicamente al servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL del presente Contrato.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera "FOVI" únicamente y exclusivamente respecto de "LOS SERVICIOS" a través del Centro de Atención de Usuarios, conocido como CAU que para tales efectos tiene "LA EMPRESA"

QUINTA. "LA EMPRESA" se obliga a defender a "FOVI", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "FOVI" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "FOVI" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "FOVI" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "FOVI", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenado el "FOVI", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "FOVI" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. "LA EMPRESA" se hace responsable ante "FOVI" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que, en

virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "FOVI" o a terceros. Independientemente de lo anterior, "FOVI" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la Cláusula Tercera, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "FOVI", a solicitud escrita de "LA EMPRESA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "FOVI" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este instrumento.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, el "FOVI" tendrá la facultad de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", siempre y cuando dicho cargo sea inferior o igual al que "LA EMPRESA" le cobra a "FOVI" independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en la Declaración II, inciso g) de este instrumento, "FOVI" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos SERVICIOS y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "FOVI" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos SERVICIOS, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "FOVI" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a "FOVI" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a "FOVI" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia del contrato en mención será a partir del **uno de enero de dos mil dieciocho**, y hasta **el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, en los términos, condiciones, plazos y características descritos en el Anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "FOVI", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá

formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "FOVI" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

De acuerdo a lo establecido en el numeral V de la disposición Séptima de las "Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, "LA EMPRESA" podrá dar por terminado este Contrato cuando así lo determine una autoridad competente para lo cual "LA EMPRESA" deberá de notificar dicha terminación anticipada al "FOVI" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

En ese orden de ideas, las partes están de acuerdo en sujetarse en lo aplicable a la Ley del Mercado de Valores y a las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o la que en su caso le sustituya.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "FOVI" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "FOVI", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "FOVI".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a "FOVI", en la Avenida Ejército Nacional número 180, Piso 9, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

A la atención de la Ingeniera Ana Regina Quintana Sordo, Directora de Administración de Riesgos Financieros y No Discrecionales.

Asimismo, la C. Paula Isabel Yáñez Flores, Subdirectora de Administración de Riesgos Financieros, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "FOVI" a "LA EMPRESA", en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

A la atención de las Licenciadas María Catalina Inés Clavé Almeida y/o Clementina Ramírez de Arellano Moreno, Apoderadas Legales.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que, en su caso, efectúe "LA EMPRESA" o "FOVI" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de "FOVI" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "FOVI" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que "FOVI" le proporcione son confidenciales y/o reservados y propiedad de "FOVI"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "FOVI" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS". Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservados que le brinde "FOVI" únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o

darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "FOVI", y en términos de la legislación aplicable.

Las partes están de acuerdo en que la prestación de los "LOS SERVICIOS", son llevados a cabo por "LA EMPRESA" con base en información proporcionada por "FOVI", por lo que en ningún caso debe ser considerada fuente o parámetro único para la toma de decisiones de "FOVI". En ese sentido, "FOVI" reconoce y acepta que será el único responsable por los posibles daños y/o perjuicios que pudiese sufrir derivado de las decisiones y acciones tomadas por "FOVI", liberando a "LA EMPRESA" de cualquier responsabilidad por estos conceptos. Asimismo, "FOVI" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA EMPRESA" de cualquier reclamación que llegase a intentar algún tercero ajeno al presente Contrato que, en su caso, pudiese sufrir cualquier daño o perjuicio a causa de las acciones emprendidas por "FOVI" con base en "LOS SERVICIOS" prestados por "LA EMPRESA" al amparo de este instrumento. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el caso de que "LA EMPRESA" falle en el contenido de la información que proporciona a "FOVI" con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservada propiedad de "FOVI", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a "FOVI", toda la información obtenida para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el Anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" y de "FOVI" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "FOVI" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" deberá considerar en todo momento que la información que "FOVI" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA EMPRESA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

"FOVI" acepta y reconoce que los programas de cómputo, códigos, know how, formulas, procesos, metodología, así como la información y documentación que "LA EMPRESA" le proporcione y/o que el "FOVI" tenga acceso a través de los medios de entrega señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, proporcionados por "LA

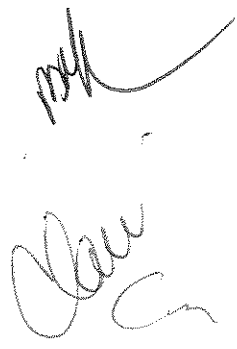
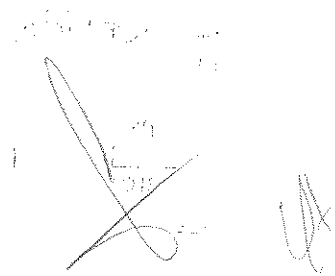
EMPRESA" son confidenciales y/o reservados y propiedad de "LA EMPRESA", por tal razón, el "FOVI" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara obtener y/o tenga acceso a través de los medios de entrega proporcionados por "LA EMPRESA", referente a "LA EMPRESA" y/o a sus clientes; quedándole al "FOVI" estrictamente prohibido, divulgarla, alterarla, modificarla o distribuir por cualquier medio su contenido. En ese sentido, a la terminación o rescisión de este contrato, el "FOVI" reconoce que la "LA EMPRESA" cancelará las claves de acceso que le hayan sido proporcionadas para hacer uso de los medios de entrega que "LA EMPRESA" le haya proporcionado para la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, el "FOVI" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a devolver a "FOVI" la información y/o documentación que le fue proporcionada para prestar "LOS SERVICIOS" por la propia "FOVI" o por terceros, en los términos, condiciones y temporalidades que para tales efectos se describen, en su caso, dentro del Anexo "A" de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "FOVI", en la Avenida Ejército Nacional número 180, piso 4, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA" en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Salto intencional de página para establecer el apartado de firmas del Contrato.

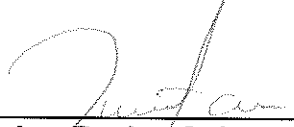


Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, el uno de enero de dos mil dieciocho, y queda uno en poder de cada una de las partes.

**“SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
COMO FIDUCIARIA EN EL FONDO DE OPERACIÓN
Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA”**



Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.
Directora de Administración
y Apoderada Legal.



Ing. Ana Regina Quintana Sordo.
Directora de Administración de Riesgos
Financieros y No Discrecionales
y Área Requirente.

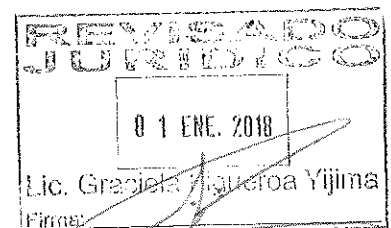
“VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.”



Lic. María Catalina Inés Clavé Almeida.
Apoderada Legal



**Lic. Clementina Ramírez de Arellano
Moreno.**
Apoderada Legal



Anexo "A"
Términos, características y condiciones de "LOS SERVICIOS"

Servicios y Suministros de Proveduría de Precios

1. **VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL**, este servicio incluye todos los instrumentos de deuda nacional, deuda internacional, acciones nacionales, acciones del SIC, derivados estandarizados nacionales e internacionales y CKDs.
2. **CURVAS**, este servicio incluye:
 - a) Curvas domésticas
 - b) Curvas Extranjeras
 - c) Curvas Especiales
3. **CALCULADORAS FINANCIERAS**, este servicio incluye:
 - a) Calculadoras Gubernamentales
 - b) Calculadoras Corporativo
 - c) Calculadoras Eurobonos

LAS CARACTERÍSTICAS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

"LA EMPRESA" le proporcionará diaria y continuamente a "FOVI" LOS SERVICIOS todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.valmer.com.mx y/o FTP (Protocolo de Transferencia de Archivos), (en lo sucesivo Medios de Entrega), y de conformidad con la Metodología establecida para ello (termino que a continuación se define), para lo cual "LA EMPRESA" le proporcionará a "FOVI" CLAVES para su consulta.

Se entiende por Metodología a los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" y "FOVI", están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a las CLAVES:

- Las CLAVES son el conjunto de números y letras que "LA EMPRESA" asignará a "FOVI" a fin de que el mismo pueda acceder a través de la Internet, a LOS SERVICIOS prestados por "LA EMPRESA". Estas CLAVES son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que "FOVI" no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.
- Las CLAVES constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de "FOVI". Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan dichas CLAVES producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
- "FOVI" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de las CLAVES que le sean proporcionadas. Por lo tanto, "FOVI" responderá a "LA EMPRESA" por los

daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, "FOVI" responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En tales circunstancias, "FOVI" estará obligado a solicitar a "LA EMPRESA" la cancelación y el otorgamiento de nuevas CLAVES para evitar el uso indebido de éstas.

En el supuesto de que por mandato de una autoridad debidamente facultada "LA EMPRESA" se vea obligada a dejar de prestar alguno o la totalidad de los SERVICIOS pactados en el Contrato, deberá notificar dicha situación a "FOVI", por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

LOS SERVICIOS que suministre "LA EMPRESA" a "FOVI" a través de los Medios de Entrega, se proporcionan única y exclusivamente para uso interno de "FOVI", por lo tanto, "LA EMPRESA" se desliga de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que "FOVI" llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo "FOVI" las obligaciones que deriven de cualesquiera actos u omisiones que llevase a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a "LA EMPRESA" de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

"FOVI" reconoce y acepta que la información producto de LOS SERVICIOS que "LA EMPRESA" le proporciona a "FOVI" a través de los Medios de Entrega, no podrá ser distribuida ni comercializada por "FOVI" con o sin fines de lucro, por ningún medio.

"FOVI" reconoce expresamente que tanto la información producto de LOS SERVICIOS y los mismos SERVICIOS que "LA EMPRESA" proporciona a "FOVI", son propiedad intelectual exclusiva de "LA EMPRESA", por lo que "FOVI" no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos.

"LA EMPRESA" no será responsable por fallas, errores o retrasos en el suministro de la información producto de "LOS SERVICIOS" siempre y cuando estas circunstancias sean ocasionadas por la información que proporcione cualquier tercero que le provea de información a "LA EMPRESA" para ser utilizada como insumos para la prestación de "LOS SERVICIOS", siempre que estas fallas o errores no hayan podido ser detectados mediante los procesos de validación de consistencia de información que "LA EMPRESA", debe tener establecidos.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL SERVICIO DE VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL.

En caso de que "FOVI" solicite los Precios Actualizados para Valuación (en lo sucesivo PAVS) de algún valor, documento o instrumento financiero que no se encuentre dentro de los suministrados por "LA EMPRESA", deberá proporcionar "FOVI" a "LA EMPRESA" todas las características y documentos relacionados con el valor, documento o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria para su debida valuación. Lo anterior siempre que se trate de alguno de los instrumentos establecidos en la definición del servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL.

Siempre que "FOVI" proporcione a "LA EMPRESA" la información que a juicio de esta última sea suficiente para realizar la correcta valuación del instrumento correspondiente antes de las 14:00 horas del día en que se solicitó, "LA EMPRESA" proporcionará los PAVS el mismo día en que hayan sido requeridos.

En caso de que "EL USUARIO" no proporcione a "LA EMPRESA" la información necesaria para el cálculo de los PAVS adicionales, dentro del horario a que se refiere el párrafo anterior, dichos PAVS serán proporcionados hasta el día hábil siguiente a aquel en que se entregue la información que "LA EMPRESA" estime suficiente para la correcta determinación de los PAVS de los instrumentos o valores de que se trate.

"FOVI" única y exclusivamente podrá impugnar el servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL, a través de la página web de "LA EMPRESA", en la sección identificada como "Impugnaciones" apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL, mientras que "LA EMPRESA" dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de que pasaron los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el PAV.

"FOVI" y "LA EMPRESA" están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para impugnar el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL establecido en el párrafo inmediato anterior, EL USUARIO no podrá ejercer ese derecho posteriormente.

Cuando "FOVI" no pueda tener acceso a las 17:00 horas a la página web de "LA EMPRESA", deberá notificarlo a "LA EMPRESA" inmediata y fehacientemente, a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, a más tardar a las 17:30 horas.

MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:

El monto de la contratación es de: \$129,792.00 M.N. (CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado.

FORMA DE PAGO PROPUESTA:

12 Mensualidades vencidas.

La forma de pago será la siguiente: en moneda nacional, y se efectuará en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido los servicios y presentado la(s) factura(s) respectiva(s), debidamente requisitada(s).

Anexo "B"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

- I. Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello; Ejercito Nacional Mexicano No. 180, piso 9
- II. Condiciones específicas de entrega del servicio; Entrega de claves de acceso para descargar la información a través de la página de internet de Valmer.
- III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos; Paula Isabel Yáñez Flores, Subdirectora de Administración de Riesgos Financieros.
- IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento: No Aplica.
- V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Incumplimiento

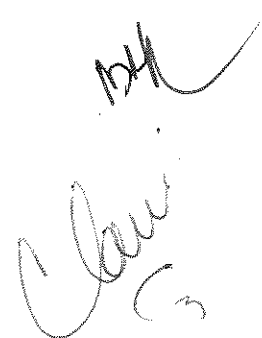
El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

FACTURAS

- I. Área responsable, lugar y horario para su recepción; Subdirección de Recursos Materiales, Ejercito Nacional Mexicano No. 180, Col. Anzures, piso 8. Del Miguel Hidalgo. C.P. 11590 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- II. Documentos que deberán acompañarse a la misma: La factura original deberá acompañarse en formato PDF y XML a las siguientes direcciones de correo de los responsables de los servicios:
aquintana@shf.gob.mx, brobles@shf.gob.mx, pyanez@shf.gob.mx,
gvega@shf.gob.mx y cdffovi@shf.gob.mx
- III. La Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero será el servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.



Anexo "C"

Modelo de Texto de Póliza de Fianza de Cumplimiento

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

Para garantizar por **VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.**, con la clave del **Registro Federal de Contribuyentes VOR-000810-G91**; y con domicilio en **Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México**, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que **VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.** asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, de fecha **primero de enero de dos mil dieciocho**, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el Anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que **VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.**, hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a que "FOVI" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, y una vez que haya vencido la garantía a que hace referencia el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda,

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.